

## ANEXO

*Relación de expedientes*

ART. = Artículo; NORMA INFRINGIDA = Ley Orgánica (L.O.), Ley (L) o Real Decreto (RD)

EXFTE.	DENUNCIADO/A	LOCALIDAD	CUANTIA EUROS	NORMA INFRINGIDA/ART.
6965/2012	YULIYA CHERNOVA	ZARAGOZA	40.051,24	LO 4/2000 - 54.1.d)

**SECCION QUINTA****Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza**Area de Urbanismo, Infraestructuras,  
Equipamientos y ViviendaServicio de Disciplina Urbanística  
de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 10.031

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal en los expedientes que se dirán, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se pone de manifiesto que el órgano municipal competente resolvió los expedientes que se relacionan en el anexo, relativos a solicitudes de licencia de apertura de actividades sujetas al Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, con las condiciones que se indican en dichos acuerdos.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, previamente podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejo de Gerencia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier acción o interponer el recurso que estime pertinente.

Zaragoza, 6 de septiembre de 2012. — El jefe de la Unidad Jurídica de Control de Actividades, Antonio Uruén Daza.

## ANEXO

*Relación que se cita**Expediente, fecha, titular, emplazamiento y resolución*

1.028.965/2011. Consejo de Gerencia 17/07/2012. Yuli Andrea Velasco (Bar Guillermo Tell) Calle Daroca, 3. Quedar enterado cambio titularidad y tener por desistido del acto de comunicación previa.

**SECCION SEXTA****CORPORACIONES LOCALES****CUARTE DE HUERVA**

Núm. 9.971

Al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición al público y audiencia a los interesados, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario, adoptado en sesión del 25 de junio de 2012, por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza municipal de Cuarte de Huerva en materia de contaminación acústica, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

**ORDENANZA MUNICIPAL DE CUARTE DE HUERVA EN MATERIA  
DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA**

## TITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Objeto y finalidad.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de las competencias que en materia de la protección del medio ambiente correspondan al Ayuntamiento, en orden a la protección de las personas y los bienes contra las agresiones derivadas de la contaminación acústica.

2. La finalidad de la presente Ordenanza es prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica en el ámbito del municipio, con el objeto de evitar y, en su caso, reducir los daños que de esta puedan derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.

Art. 2.º *Ámbito de aplicación.*

1. Con carácter general, dentro del término municipal de Cuarte de Huerva, quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza las siguientes actividades:

a) Todas las actividades, comportamientos, instalaciones, medios de transporte, máquinas, aparatos, obras, vehículos y en general, todos los emisores acústicos, públicos o privados, individuales o colectivos, que en su funcionamiento, uso o ejercicio generen ruidos y vibraciones susceptibles de causar molestias a las personas, daños a los bienes, generar riesgos para la salud o bienestar o deteriorar la calidad del medio ambiente.

b) Las edificaciones en su calidad de receptores acústicos.

c) Los elementos constructivos en tanto que contribuyan a la transmisión de ruidos y vibraciones.

2. Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los siguientes emisores acústicos:

a) Las actividades militares, que se regirán por su legislación específica.

b) La actividad laboral, que en lo relativo a la contaminación acústica producida en el lugar de trabajo, se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral.

Art. 3.º *Definiciones.*

Las definiciones de los conceptos técnicos utilizados en la presente Ordenanza son las recogidas en el anexo 1, sin perjuicio de lo que a tal efecto se establece en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, o norma que la modifique o sustituya, y la normativa básica estatal en materia de contaminación acústica.

Art. 4.º *Competencias municipales.*

1. Corresponde al municipio, en relación a la presente Ordenanza, el ejercicio de las competencias establecidas en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, o norma que la modifique o sustituya, así como en la normativa comunitaria y estatal en materia de contaminación acústica.

2. Corresponde al Ayuntamiento, dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, ejercer de oficio o a instancia de parte el control del cumplimiento de la misma, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones y prohibiciones, ordenar las inspecciones que sean precisas y aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes.

3. El municipio podrá delegar en todo o en parte las competencias que tienen atribuidas según esta Ordenanza en la comarca, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, o norma que la modifique o sustituya.

Art. 5.º *Derechos y deberes ciudadanos en relación a la Ordenanza.*

1. Todos los ciudadanos tienen el derecho a la información pública sobre la contaminación acústica en el término municipal, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa reguladora de protección contra la contaminación acústica y los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

2. Toda persona física o jurídica tiene derecho a denunciar ante el Ayuntamiento cualquier actuación pública o privada que, incumpliendo las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, implique molestia, riesgo o daño para las personas, bienes de cualquier naturaleza o el medio ambiente.

3. Todos los ciudadanos tienen el deber de observar las normas sobre conducta que, en relación con la contaminación acústica, se determinan en la presente Ordenanza.

## TITULO II

## GESTIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA

## CAPITULO I

Art. 6.º *Zonificación acústica.*

1. El Ayuntamiento podrá realizar la zonificación acústica del término municipal considerando los siguientes tipos de áreas acústicas exteriores, definidos en el anexo 1, sin perjuicio de lo que a tal efecto establece la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, o norma que la modifique o sustituya y la normativa estatal en materia de contaminación acústica.

a) Áreas naturales.

b) Áreas de alta sensibilidad acústica.

c) Áreas de uso residencial.

d) Áreas de uso terciario.

e) Áreas de usos recreativos y de espectáculos al aire libre.

f) Áreas de usos industriales.

g) Áreas de usos de infraestructuras y equipamientos.

2. En el caso de que existan áreas acústicas exteriores no contempladas en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá asimilarlas con aquellas de las contempladas, que posean requerimientos acústicos comparables.

3. La delimitación de las áreas acústicas queda sujeta a revisión periódica que, en su caso, se realizará cada diez años, desde la fecha de su aprobación.

4. Se podrán delegar las competencias municipales en las comarcas de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 7/2010.